

MERCOSUR/PM/REC. /2017

VISTO:

El TRATADO DE ASUNCION para la constitución de un Mercado común, y el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones vigentes en la Organización Internacional del Trabajo respecto de la licencia por maternidad a fin de lograr la justicia social en el mundo del trabajo.

Que el Mercado Común del Sur fue creado como herramienta para el fortalecimiento de derechos y capacidades de los Estados Partes a modo de contribuir a la generación de estrategias y políticas de desarrollo.

Que el Parlamento del MERCOSUR tiene como prioridad el contacto directo con los ciudadanos y la sociedad civil para generar acuerdos que permitan el desarrollo a favor de ellos.

Que la legislación respecto de la licencia por maternidad en el MERCOSUR es muy disímil respecto de los períodos de licencia en cada país integrante (Anexo 1), e incluso dentro de cada país, con grandes contrastes en el sector Público y el sector Privado, donde por ejemplo en varios Estados sub nacionales de Argentina, la mujer en el sector público tiene derecho a 180 días de licencia por maternidad y en el sector privado solo 90 días por Ley 20.744 de Contrato de Trabajo Argentina, Art. N° 177.

Que es necesario unificar criterios a fin de lograr consensos legislativos que permitan igualdad de condiciones y justicia social con el objeto de profundizar la integración regional y el mejor entendimiento de nuestros Estados.

Que es necesario, a fin de concebir unidad de criterio, generar condiciones dignas de trabajo y coincidencias legislativas entre nuestros Estados, componiendo la unificación legal en general, y particularmente sobre el criterio de Licencias por maternidad en nuestra región.

Que entendemos que los Estados deben unificar dicha reglamentación utilizando el mayor beneficio para la madre y el recién nacido, impulsando la legislación más favorable de las utilizadas en los países que integran el MERCOSUR.

Por todo ello:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA AL CMC

Artículo 1º: Propiciar la unificación de los criterios de la legislación laboral que regula los ámbitos públicos y privados en los países del MERCOSUR en lo que respecta a la licencia por maternidad estableciendo como tiempo mínimo obligatorio el prescripto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Artículo 2: Propiciar la incorporación de las licencias por paternidad mientras se avanza hacia las licencias parentales conforme lo establecen los Objetivos del Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas a los que estos países adhieren.

ANEXO 1

Licencia Por Maternidad en Sector Privado

MERCOSUR

Argentina	90 días
Brasil	120 días
Bolivia	90 días
Paraguay	84 días
Uruguay	84 días
Venezuela	182 días